



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19
(-7 JUN. 1995)

Por la cual se verifica la necesidad de utilizar la modalidad contractual de áreas de servicio exclusivo en cinco zonas del país.

LA COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 142 de 1994, artículos 40 y 174 y los decretos 1542 y 2253 de 1994

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 014 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinó los criterios generales para la contratación de áreas de servicios exclusivo para la distribución y comercialización- de gas combustible por redes.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 8 de mayo de 1995 verificó la necesidad de utilizar la modalidad contractual de áreas de servicio exclusivo en cinco zonas del país.

RESUELVE:

Artículo 1 o.- Para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura del servicio de gas natural, por red, a las personas de menores ingresos en las cinco zonas geográficas que el Ministerio de Minas y Energía ha previsto y que se describen en el segundo artículo de la presente resolución, se hace indispensable la contratación con la modalidad prevista en la ley 142 de 1994, artículos 40 y 174 que permite la inclusión de cláusulas de exclusividad.

Artículo 2o.- Los criterios que por vía general adoptó la Resolución No. 014 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para verificar los motivos que permitan esta modalidad contractual, se cumplen en estas cinco áreas:

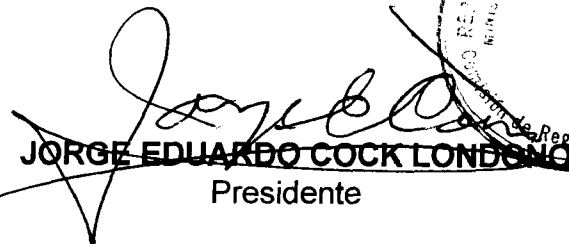
“Por la cual se verifica la necesidad de utilizar la modalidad contractual de áreas de servicio exclusivo en cinco zonas del país.”

VALLE DEL CAUCA	QUINDIO	CALDAS	RISARALDA	CENTRO Y TOLIMA
ANDALUCIA ANSERMANUEVO BUGA BUGALAGRANDE CAICEDONIA CANDELARIA CARTAGO EL CERRITO FLORIDA GINEBRA GUACARI JAMUNDI LA UNION LA VICTORIA OBANDO PALMIRA PRADERA ROLDANILLO SAN PEDRO SEVILLA TULUA YUMBO ZARZAL	ARMENIA CALARCA CIRCASIA FILANDIA LA TEBAIDA MONTENEGRO QUIMBAYA SALENTO	CHINCHINA MANIZALES NEIRA PALESTINA VILLAMARIA	BALBOA DOSQUEBRADAS LA CELIA LA VIRGINIA MARSELLA PEREIRA SANTA ROSA DE CABAL	ALVARADO AMBALEMA ESPINAL FLANDES FRESNO GIRARDOT GUAMO HERVEO HONDA IBAGUÉ LA DORADA LERIDA LIBANO MANZANARES MARIQUITA PIEDRAS PUERTO BOYACÁ PUERTOSALGAR LA VICTORIA (CALDAS) RICAURTE SALDAÑA SAN LUIS VENADILLO GUAYABAL TIERRA ADENTRO LA SIERRA CHICORAL GUALANDAY JOIMA

Artículo 30. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafe de Bogotá, D.C. 7 JUN. 1995


JORGE EDUARDO COCK LONDONO
 Presidente


EVAMARIA URIBE TOBON
 Director Ejecutivo

